

Señor (a):

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

No. 2017 - 1475.

Demandante: GEMINI COLOMBIA S.A.S.

Demandados: WILMAR BELLO GUTIERREZ.

WILMAR BELLO GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.894.865 de Bogotá, obrando como representante de la sociedad comercial **LAMINAS Y CORTES CARVAJAL S.A.S**, identificada con el NIT. 900.685.384 -7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, obrando en calidad de sociedad demandada en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **IVÁN DARÍO TABORDA LEÓN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.724.333 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.278 del C.S.J; para que en nombre y representación de la empresa, formule incidentes, sustente el recurso de apelación, solicite y controvierta pruebas y adelante toda actuación en defensa nuestros intereses.

MI apoderado queda facultado de manera expresa para, conciliar, transigir, desistir, recibir, cobrar títulos y notificarse de todas las providencias con las demás facultades otorgadas por los Artículos 74 y 77 del C.G.P. y la Ley.

Del Sr, Juez,


WILMAR BELLO GUTIERREZ
C.C. 80.894.865.

Acepto,


IVÁN DARÍO TABORDA LEÓN.
C.C. 79.724.333 de Bogotá.
T.P. 143.278 del C.S.J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202457508CEDA

6 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 17:10:44

AB20245750

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LAMINAS Y CORTES CARVAJAL SAS
N.I.T. : 900.685.384-7, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02395653 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 1,642,132

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 B NO. 36 61 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LAMINASYCORTESCARVAJAL@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 B NO. 36 61 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : LAMINASYCORTESCARVAJAL@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01792835 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LAMINAS Y CORTES CARVAJAL SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL.
CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
2410 (INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y DE ACERO)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
2920 (FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES;
FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES)
CERTIFICA:

CAPITAL:
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01792835 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL BELLO GUTIERREZ WILLMAR	C.C. 000000080894865
SUPLENTE AVILA CASTELLANOS DALILA	C.C. 000000052507136

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20245750CEDA

6 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 17:10:44

AB20245750

PÁGINA: 2 DE 2

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 2410

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor (a):

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

No. 2017 - 1475.

Demandante: GEMINI COLOMBIA S.A.S.

Demandados: LAMINAS Y CORTES CARVAJAL S.A.S.

IVÁN DARÍO TABORDA LEÓN, Abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.724.333 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.278 del C.S.J, obrando como apoderado de la sociedad ejecutada, **LAMINAS Y CORTES CARVAJAL S.A.S**, identificada con el NIT. 900.685.384 -7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, procedo a sustentar oportunamente el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia emitida en audiencia del día 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

1. La deficiente valoración probatoria que soporta la apelación y que está dirigida a demostrar el incumplimiento padecido por la empresa que represento, guarda relación con la exigibilidad de la obligación que se ejecuta mediante el título ejecutivo arrimado con la demanda. Con suficiencia se estableció que el negocio causal que dio lugar a la suscripción de la garantía fue la adquisición de una maquina dobladora hidráulica por un valor de \$190.000.000.00 la cual presentó múltiples fallas que evidencian un incumplimiento del contrato de adquisición y otorga la calidad de contratante incumplido a la empresa GEMINI COLOMBIA S.A.S., quien si bien es cierto no fue obligada a cumplir con la garantía de la maquina por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio al no evidenciarse una relación de consumo en los términos de la ley 1480 de 2011, como quiera que la máquina no estaba destinada a satisfacer una necesidad privada, familiar o doméstica, sino que se encontraba para la satisfacción de una necesidad empresarial. Esto, analizado desde el Derecho de Consumo; desde la órbita del derecho privado resulta preocupante como el contratante incumplido ejercita acciones ante un contrato que no honró, entre ellas, sanear la venta de la máquina para luego si adelantar cobros por vía ejecutiva. Es así como todo lo relativo a las fallas de la máquina, que se aportó oportunamente al proceso, ha debido ser valorado frente a la exigibilidad de la obligación de pago dando vida a la excepción de contrato

no cumplido consagrada en el artículo 1609 del Código Civil. Norma que señala:

"ARTICULO 1609. MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos."

Como lo señala la doctrina nacional, al referirse a esta excepción: *"Este instrumento tiene que ver con la teoría de la causa. En los contratos que involucran obligaciones recíprocas, la prestación del uno se convierte en la contraprestación del otro. Cuando uno de los contratantes no cumple el otro no está en mora de cumplir porque las obligaciones son de carácter recíproco"*¹

En este orden de ideas el negocio causal, que no puede desligarse del título valor al que dio vida y al cual hace referencia de forma expresa el pagaré No. 042, que señala que la deuda proviene de "un préstamo de dinero recibido con destino a la adquisición de la maquinaria", más que a la adquisición de la maquinaria. Los documentos obrantes en el expediente, específicamente el acta de entrega de la maquina No. 559, señala que la misma *"es entregada con un periodo de garantía contra defectos de fabricación de Doce (12 meses), contados a partir de la fecha de entrega que aparece al final de este documento"*. Encontramos entonces que ante un contrato bilateral, generador de obligaciones recíprocas, la empresa acá ejecutante adelanta el cobro de un dinero partiendo de su incumplimiento, atacando los pilares o principios de contratación como la lealtad y la buena fe, como quiera que persigue el pago de una obligación nacida en un negocio jurídico que incumplen, generando un desequilibrio absolutamente injustificado para la empresa que represento, ya que no siendo suficiente con las múltiples fallas de la máquina, los perjuicios derivados de su mal funcionamiento y su indiferencia ante al mal funcionamiento de la máquina; se suma su conducta temeraria de adelantar ejecuciones sin cumplir con las obligaciones que brotan del contrato de adquisición de la maquinaria, lo que permite evidenciar que nos encontramos ante la excepción de contrato no cumplido, que no se analiza precisamente por la ligera valoración de los medios de prueba que obran en el plenario que acreditan la existencia inequívoca de un negocio causal que tiene todo que ver con el análisis de esta caso por parte de esta instancia. Y tiene que ver precisamente porque se formula frente a quien fue parte del contrato, es decir, la empresa GEMINI COLOMBIA S.A.S., como lo permite el numeral 12 del artículo 784 del Código de

¹ Parra Guzmán. Mario. " Responsabilidad Civil". Ed. Doctrina y ley. Bogotá 2010. Primera Edición. Pág. 73.

Comercio que hace referencia a las excepciones oponibles frente a la acción cambiaria.

Preocupante resultaría predicar que la ciencia jurídica avale tales desequilibrios donde el contratante incumplido persiga el patrimonio del que fue víctima del incumplimiento.

En otros términos en este asunto demandó quien incurre en la responsabilidad contractual, la cual funda su tesis en el hecho nacido de un contrato válidamente celebrado, respetando todos los elementos propios para que los contratantes puedan obligarse válidamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1502 del Código Civil, así mismo, éste tipo de responsabilidad se edifica en la violación al deber de prestación o en el hecho contrario a derecho como bien lo señala el Doctor JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR² cuando menciona: " Podría decirse que el hecho contrario a derecho, que fundamenta la responsabilidad contractual, es precisamente la violación al deber de prestación; mientras que el mismo supuesto en la responsabilidad extracontractual, radicaría en la violación al deber de prudencia o diligencia a que están obligados los ciudadanos ". Es aquí donde se concluye que la obligación desde el análisis del contrato de adquisición de la maquina dobladora no resultaría exigible por parte del parte que incurre en la culpa contractual.

En estos términos adiciono lo expuesto en los reparos efectuados a la sentencia de primera instancia, por la antigua apoderada de la entidad demandada la Abogada Sandra Bohórquez Bohórquez, en la oportunidad consagrada en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



IVAN DARIÓ TABORDA LEÓN.
C.C. 79.724.333 de Bogotá.
T.P. 143.278 del C.S.J.

² ARRUBLA PAUCAR, Jaime Alberto; Contratos Mercantiles, tomo III, Biblioteca Jurídica DIKE, Primera edición, Medellín, 2005, pág. 43.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

SUSTENTACIÓN SEGUNDA INSTANCIA . EJECUTIVO 2017 - 1475

Ivan Dario Taborda Leon <taborleon@hotmail.com>



Miè 7/10/2020 3:26 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CAMARA DE COMERCIO.pdf
122 KB

PODER.pdf
49 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (375 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor (a):

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

No. 2017 - 1475.

Demandante: GEMINI COLOMBIA S.A.S.

Demandados: LAMINAS Y CORTES CARVAJAL S.A.S.

IVÁN DARÍO TABORDA LEÓN, Abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.724.333 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.278 del C.S.J, obrando como apoderado de la sociedad ejecutada, LAMINAS Y CORTES CARVAJAL S.A.S, allego oportunamente escrito de sustentación de recurso de apelación, poder y certificado de Cámara de Comercio.

Agradezco agregar a los autos.

Responder | Reenviar